



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA – DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
SECRETARÍA

EDICTO No. 2

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA -
PUTUMAYO**

HACE SABER

Que dentro del Proceso Ordinario Laboral –Consulta de Sentencia No. 860013105001-2015-00671-01 (R.I. 2019-00117-01) Demandante: JHON JAIRO ORTEGA DELGADO Demandado: SUCESIÓN DE LOS CAUSANTES JOSEFINA INÉS DELGADO DE ORTEGA Y ARCADIO ORTEGA BUCHELY. Se dictó sentencia No. 029 el día diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022), que en su parte resolutive estableció: **“Primero: CONFIRMAR la sentencia consultada, que se profirió el 25 de febrero de 2019, por el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa, dentro del proceso ordinario laboral con radicado 860013105001-2015-00671-01 adelantado por John Jairo Ortega Delgado en contra de los herederos de Josefina Inés Delgado de Ortega y Arcadio Ortega Buchely, misma que para efectos de claridad y corrección sintáctica queda de la siguiente manera:1.-ABSOLVERa los demandados de todas las pretensiones contenidas en la demanda formulada por John Jairo Ortega Delgado.2.-DECLARARprobadamente la excepción de “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO”, propuesta por los demandados.3.-CONDENAR en costas al demandante y en favor de los demandados. Como agencias en derecho se fija la suma de diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes a favor de los demandados. Líquidese por la Secretaría del Juzgado.4.-COMPULSARcopias a la Fiscalía General de la Nación a fin de que se investigue el probable punible respecto de la inscripción posiblemente fraudulenta del señor John Jairo Ortega Delgado, en la UARIV por el hecho victimizante de desplazamiento forzado en el año 2006 en el Departamento del Caquetá, pues según la propia declaración del demandante, éste recibió un pago por la indemnización administrativa sin que en realidad fuera víctima del hecho denunciado. Segundo: SIN COSTAS en segunda instancia por tratarse de grado jurisdiccional de consulta. Tercero: Notifíquese la presente sentencia por edicto teniendo en cuenta lo dispuesto por la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. (CSJ AL2550-2021, junio 23, rad. 89628). Remítasele a las partes copia de esta providencia en formato PDF, a sus correos electrónicos, siempre que aparezcan registrados en el expediente. Cuarto: Oportunamente, devuélvase el expediente de manera virtual y en físico al Juzgado de origen, para lo de su cargo”.**

El presente edicto se fija hoy dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)


MARLENY ISABEL BOLAÑOS RIASCOS
Secretaría

El presente edicto se desfija hoy dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las cinco de la tarde (5:00 p.m.)


MARLENY ISABEL BOLAÑOS RIASCOS
Secretaría

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022) a las horas 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).


MARLENY ISABEL BOLAÑOS RIASCOS
Secretaría

DESCARGAR PROVIDENCIA AQUÍ.